






TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 12-98-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de  
cumplimiento  
Presentado por don Ricardo C. Velezmoro Ruiz  
Chiclayo


**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, treinta de marzo de  
mil novecientos noventaiocho

**Visto;**

  
  
  
El recurso de queja interpuesto por don Ricardo Velezmoro Ruiz, contra la resolución de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventaiocho, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declara inadmisibile el recurso de casación, entendido como extraordinario, de la resolución de veintisiete de enero de mil novecientos noventaiocho, de la misma Sala, que declara improcedente la nulidad deducida en los seguidos por don Juan Fiestas Ramírez y otros contra el Concejo Provincial de Lambayeque sobre acción de cumplimiento; y,

**ATENDIENDO :**

  
A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de cumplimiento, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventaiocho, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la resolución de la Sala mencionada, su fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventaiocho, que declara improcedente la solicitud de nulidad de actuados en los que el demandante ha obtenido sentencia favorable en las dos instancias judiciales, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

..//

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que dispone se eleve el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez; 

Nugent;

Díaz Valverde; 

García Marcelo;

